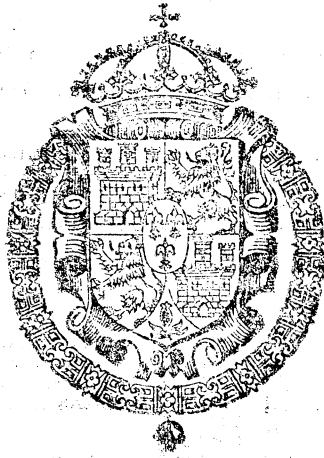


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas.

El Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, francos 11.319'70, remitidos por la Legacion de España en San Petersburgo, producto de la suscripcion en los puntos siguientes:

Francos.

5.800 en Moscow.  
 100 Helsingfors.  
 5.419'70 San Petersburgo.

11.319'70

que al cambio de 506 1/2 son pesetas 11.174'43; y deducido 22'43 de comision y cobranza del agente, quedan liquido, segun relacion..... 11.152

CONSULADO DE ESPAÑA EN SAN PETERSBURGO.

Rublos. Francos.

El Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario, Marqués de la Rivera.	400
D. Joaquin de las Llanas, primer Secretario.....	20
Baron de la Barre, segundo id....	15
D. Eduardo Marterman, Cónsul en San Petersburgo.....	20
• E. Guirard de Soucauton, Vicecónsul de España, Reval.....	25
• Fernando Samada.....	25
• Ch. Kinsche.....	3
Madame Blendin.....	1
General Zarodws Ky.....	50
D. E. M. Meyer y compañía.....	100
• A. van der Vhel.....	25
• Charles Malevigne, Vicecónsul de España en Cronstadt.....	25
• J. E. Gunzburg.....	50
• C. R.....	25
• L.....	25
Le Crédit Lyonnais.....	100
D. E. M.....	25
Les freres Elisseyeff.....	50
• A. S. et C <sup>o</sup> .....	25
• Anton Nemiloff.....	25

	Rublos.	Francos.
D. R. S. L.....	24	
• A. Sack.....	25	
Sr. M. C.....	10	
• S. Nenco.....	25	
M <sup>me</sup> . Salgmaur Nee Molas.....	15	
D. S. F. Raoult.....	25	
• S. S. K. Givyer.....	25	
• S. Lonis Sterky.....	25	
• S. H. S. P.....	25	
• S. R. Petrochnio.....	25	
• S. G. Eumofopulo.....	15	
• S. C. P.....	10	
• S. Witt et C <sup>o</sup> .....	25	
• S. O. Meeclen.....	20	
M <sup>me</sup> . Caroline Porvicot.....	25	
D. S. Jorge Lampe.....	25	
• S. N. N.....	25	
• S. G. B.....	10	
• S. E. S.....	10	
• S. C. T.....	10	
• S. Felix Malpert.....	25	
• S. A. E. S.....	10	
M <sup>me</sup> . de Denissovoitch.....	10	
D. S. G. Prinly.....	2'73	
M <sup>me</sup> . A. Servien Saratoff.....	3	
D. C. Servient.....	3	
• Pachot.....	1	
• Annette.....	1	
• Schulz.....	1	
• Senor Bandet.....	2	
• Pachot.....	1	
El Excmo. Sr. Baron Shéglitz.....	100	
Sr. Thomcon Bonar y C <sup>o</sup> .....	25	
Z.....	0'27	
Una señora que no ha dado su nombre.....	25	
Madame Emilie Fansens.....	25	
Los empleados de la Secretaria del Estado del Ducado Finlandia.....	50	
D. S. M. C. Krementchug.....	3	
• S. E. Lamañsky.....	20	
• S. U. Gribanoff.....	25	
• Sores Luis Bauer, Cónsul de España.....	189'75	
• Carlos Bauer, Vicecónsul de España.....	65	
• N. N.....	150	
• Alejandro Bauer.....	37'95	
• N. Wenkel.....	35	
• E. Brunschl.....	25	
Vinda A. Cutoire é hijo.....	10'0	
D. Enrique Cutoire.....	25	
• Pablo Pierling.....	50	
• A. Arubagy y compañía.....	25	
• T. Blissmer.....	25	
• Bogomoletz.....	10	
• G. Levé.....	25	
• A. V. Andreseff.....	25	
• F. M. Klein.....	100	
Hermanos Krafft.....	25	
D. T. Ponfick y compañía.....	100	
• C. Kucoop.....	100	
• Zenker y compañía.....	100	
• Robert Borchardt.....	50	
• N. Lanine.....	50	
• A. Dutfoy.....	35	
• B. Winderlich.....	20	
• C. W. Sluckan.....	25	

	Rublos.	Francos.
D. E. Lipharedt.....	25	
• E. Stutzmaun.....	25	
• U. Siolareff.....	25	
• H. Wogan.....	25	
• O. Wogan.....	25	
• T. Edelstein.....	25	
• W. Carnatz.....	25	
• G. Schlichtermann.....	25	
• T. W. Junker y compañía.....	50	
• Alofussoff.....	25	
• K. S. Popoff.....	25	
• M. P. Malintene.....	50	
• Kostiref.....	20	
• Leidloff.....	5	
• Giefre.....	5	
• T. Marek.....	10	
• A. Lange.....	5	
• Andras.....	5	
Madame Constantin Cutoire.....	10	
D. D. Redlich.....	10	
• A. Tamin.....	5	
• P. Larusee.....	5	
• T. Kraemer.....	10	
• T. Lucke.....	10	
• C. Qenth.....	10	
• O. Clarc.....	15	
• L. G. de Planchar.....	15	
• C. Wilborn.....	10	
• T. Preifs.....	5	
• L. S. Poliakoff.....	50	
• L. Rabeneck.....	50	
• W. Suckan.....	25	
• A. Sion.....	25	
• Scheumann y Spiegel.....	50	
• Schumacher.....	25	
• Q. Hubner.....	10	
• A. Wever.....	15	
• Henfs.....	25	
• Nowsky y Proskouroff.....	10	
• Greivimurkl.....	10	
• F. Mister.....	3	
• N. Abricofsoff.....	5	
• A. Abricofsoff.....	5	
• N. N., diferencia del cambio.....	170	
• S. Loivenberg, Cónsul de España en Varsovia.....	100	
• Augusto Meuneton, Ingeniero francés.....	150	
Los empleados de este señor en sus canteras de Novi Ladoga.....	56	
Los empleados del mismo señor Meuneton en su establecimiento Keoch, 76 rublos, en esta forma:		
Sres. Aquiles Bonquand, Cajero.....	15	
• Andrés Karavia, Capitan.....	15	
• Francisco Perrurul, Jefe de taller.....	10	
• Francisco Revillon, mecánico.....	5	
• Juan Simannel, Jefe carpintero.....	5	
• Philippe, herrero.....	3	
• Pedro Georgevitzle, dragoman.....	2	
• Francisco, simonek.....	5	
• Pedro Conty, chandronier.....	2	
• Lebidocf, frappeur.....	1	
• Elia, mariacro.....	1	
• Karalambo, id.....	1	
• Courlant, fagonero.....	1	
• Papoutcha, id.....	1	

	Rublos.	Francos.
D. Antonio, marinero.....	1	
• Demetrio Zanakis, id.....	1	
• Jorge Apostolis, id.....	1	
• Milhileanos, id.....	1	
• Nicolás Spaños, id.....	1	
• Simon Quenelitché, id.....	1	
• Pedro Golova, id.....	1	
• Karavia Apostolis, id.....	1	
El Vicecónsul de España en Abo D. Trapanus Selh.....	18'89	
El Consejero Monsieur P. Zavo- douzky, dió una moneda de oro austriaca, que reducida á rublos importa.....	4'30	
El Baron de Daelman, Consejero de la Legacion de Bélgica en San Petersburgo.....	10	
El Vicecónsul de España en Bjor- neborg 194 rublos 34 kops, equi- valentes al cambio corriente á 515 marcos finlandeses, producto de la suscripcion abierta en aquel Consulado, en esta forma:		
	Marcos.	
M. Claes Bjornberg, Vice- cónsul de España.....	150	
W. Rasenlem y compañía.....	50	
M. J. Gronfeldt.....	30	
K. A. Norelgrun.....	20	
Eugenio Fornefell.....	10	
Ronde.....	25	
Z. Bjornberg.....	10	
F. M. Petrell.....	50	
Carl Martin.....	25	
G. Svensberg.....	20	
C. Dellinon.....	20	
Cárols Melgvist.....	20	
F. J. Lajander.....	20	
Rafro Angsags.....	25	
G. Quentsec.....	20	
G. Gronfeldt.....	20	
	515	194'34
Una letra de 400 francos, donativo de D. Leon Borgriovom, Vicecónsul de España en Helsin- ffons.....		400
Suma total francos...	4.280'93	1.319'70

## REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Cándido Soldevila; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Ramon de Alfaro y Saavedra, Diputado provincial de la de Albacete.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia y el Juez de primera instancia de Chiva, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo último Luis Masa y Corachan, vecino de Buñol, como encargado y representante de D. Domingo Pineda, presentó ante el Juzgado de primera instancia denuncia criminal contra D. Francisco Baixauli, contratista de la carretera provincial de Alfarache á Turis, porque no obstante la sentencia recaída en un interdicto que le fué notificado, promovido á consecuencia de haber abierto una cantera en las tierras que el Pineda posee como de la propiedad de su consorte en el partido Orac, término de Alfarache, causando daños en árboles y fratos, y esta-

bleciendo una carretera para la extraccion de la piedra, continuaba el expresado Baixauli ó sus dependientes, á pesar de la referida sentencia, extrayendo piedra de dicha cantera, lo cual podia constituir el delito de hurto ó el de robo:

Que instruidas las oportunas diligencias, se recibió declaración jurada á D. Francisco Baixauli sobre los extremos de la denuncia, por lo cual aquel acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que estimada dicha pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento fundándose en que al verificar el contratista Baixauli la extraccion de materiales con sujecion á las condiciones particulares de la contrata, los que se consideren agraviados deben entablar sus reclamaciones ante aquel Gobierno de provincia, sin que el Juzgado pueda perseguir como delito dicha extraccion mientras aquel Gobierno de provincia no resuelva previamente si hubo ó no por parte del contratista extralimitacion en las facultades que le concede el Real decreto de 10 de Julio de 1861 y demás disposiciones vigentes; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 18 del pliego de condiciones para la construccion de obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, Real orden de 19 de Setiembre de 1845 y art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que notificada al Baixauli la sentencia recaída en el interdicto, ella le obligaba á respetar lo que disponia, sin perjuicio de interponer contra la misma los recursos legales; y que por esta consideracion, aun cuando se decidiera la cuestion del interdicto á favor de la Administracion, correspondia única y exclusivamente al Juzgado decidir si los actos que ejecutó Baixauli constituyen ó no delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, que entre otras disposiciones determina que ningun camino ni obra pública se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavacion hecha en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de los materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas; y que las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras sólo podrán solicitarse ante el Jefe político respectivo (hoy Gobernador):

Visto el art. 64 la ley de 10 de Enero de 1879, que declara subsistentes las disposiciones legales anteriores para los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallaren en curso en dicha fecha, á menos que ambas partes optasen de comun acuerdo por los procedimientos que en la misma ley se establecen:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales haya de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en el presente conflicto se trata de la explotacion de una cantera sita en terreno perteneciente á D. Domingo Pineda, y de un camino abierto en la misma finca para la extraccion de piedra destinada á la construccion de una obra pública, como es la carretera que desde Alfarache se dirige á Turis:

2.º Que segun asegura el Gobernador, el contratista, al verificar la extraccion de los materiales de la finca aludida, lo hizo en cumplimiento de las condiciones particulares de la contrata, y en tales casos á la Administracion toca previamente resolver si hubo ó no extralimitacion de aquellas condiciones, y de las facultades que el pliego de las generales para la construccion de las obras públicas concede al contratista Baixauli:

3.º Que se trata de hechos anteriores á la publicacion de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879; y segun el art. 64 de la misma, esta no puede tener aplicacion al presente caso, el cual por tanto debe regularse por las disposiciones anteriores á la misma ley:

4.º Que con arreglo á la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, el que se crea agraviado por los actos del contratista Baixauli debe entablar sus reclamaciones ante el Gobernador de la provincia, sin que los Tribunales ordinarios puedan perseguir como delito la extraccion de materiales necesarios para una obra pública mientras la Autoridad administrativa no resuelva previamente si el

contratista se extralimitó ó no de las facultades que le fueron concedidas:

5.º Que aparte de los hechos mencionados, los cuales no pueden estimarse por ahora como delitos, se imputa tambien al contratista el de desobediencia á los mandatos judiciales, hecho que puede ser apreciado desde luego por la Autoridad judicial con entera separacion de los otros que la denuncia contiene, toda vez que, cualquiera que sea el derecho del contratista para utilizar las canteras contiguas á una obra pública, debió respetar la sentencia recaída en el interdicto hasta tanto que por la Autoridad competente se dictara resolucion definitiva sobre el particular;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la jurisdiccion ordinaria para continuar conociendo respecto al delito de desobediencia á una sentencia judicial; imputado al contratista que se menciona.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta:

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que D. José Neira Marin solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta anual de 154 pesetas de las 220 que importa la carga de justicia que figura con el núm. 151 del cap. 1.º, art. 5.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado á nombre del exponente y sus hermanos, puesto que las 66 pesetas restantes representan un censo de igual cantidad de réditos, impuesto sobre la misma carga á favor de la cofradía de la Concepcion establecida en la Santa Iglesia Catedral de Santiago:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la mencionada carga fué declarada subsistente á favor de los interesados por Real orden de 22 de Setiembre de 1865 por las 220 pesetas que representa la totalidad de su renta, procedente de los réditos de un censo que gravita sobre una casa y huerta cedida por los predecesores del reclamante en la ciudad de Santiago para cuartel del regimiento provincial del mismo nombre:

Considerando que el censo de 66 pesetas anuales, de que se ha hecho mérito, á favor de la cofradía de la Concepcion, debe satisfacerse por el D. José Neira y hermanos, como únicos poseedores reconocidos oficialmente de la carga de justicia sobre que gravita, y que por lo tanto procede la conversion de la totalidad de la misma carga; pero acreditándose que la obligacion á que está afecta se halla redimida, ó que la cofradía de la Concepcion legalmente representada concurre tambien á recibir los bonos procedentes de la conversion:

Visto el art. 1.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero de 1877, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M., visto lo informado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, conformándose con lo propuesto por V. I. é informado tambien por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar la conversion de la totalidad de la indicada carga, y disponer que esa Direccion general entregue á D. José Neira Marin y sus hermanos D. Vicente y Doña Micaela, reconocidos oficialmente como dueños, cinco bonos del Tesoro con el cupon desde 1.º de Abril próximo, cuyos intereses al 6 por 100 producen 150 pesetas, en equivalencia de las 165 á que asciende el 75 por 100 de la renta de la carga, llamada á convertir; debiendo abonárseles además en metálico, al tipo de la cotizacion oficial, el valor de las 250 pesetas que recibirán de menos en capital de bonos por las 15 pesetas diferencia entre los intereses de los mismos y el indicado 75 por 100; en la inteligencia que esta operacion se realizará siempre que los hermanos Neira Marin acrediten precisamente que la obligacion afecta á la citada carga está redimida, ó bien que la mencionada cofradía de la Concepcion legalmente representada se preste con los interesados á recibir los bonos procedentes de la conversion que por equivalencia del censo la corresponden, garantizándose de este modo el derecho de la cofradía acreedora; debiendo los partícipes de la repetida carga de justicia, en union del representante de dicha fundacion, otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la misma, que quedará extinguida por fin del mes actual, consignándose en ella la cesion de las 55 pesetas que importa el 25 por 100 de su renta anual,



sin que por aquel acto se reconozca á la cofradía una personalidad que no tiene para los efectos de la conversion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido con fecha 20 de Marzo último el dictamen siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, en nombre de la Junta de la Acequia de la Vila de la Vega de la ciudad de Játiva, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Agosto de 1878, que desestimó los recursos presentados por D. Antonio Rodriguez y la Junta de la Acequia de la Vila, y confirmó la providencia del Gobernador de Valencia, que en 17 de Enero del referido año de 1878 otorgó á la Junta y propietarios de la partida de Plá de Canals el aprovechamiento en riegos de las aguas del rio de Cañoles ó Montesa.

Resulta que en 15 de Diciembre de 1874 D. Antonio Silvestre Tello, en nombre de la Junta y propietarios de la partida de Plá de Canals, solicitó del Gobernador de la provincia le concediera el aprovechamiento en riegos de las aguas que discurren por el rio Cañoles ó Montesa, con arreglo á los planos y proyectos formados por la misma Junta:

Que D. Antonio Rodriguez Sanz y D. Federico Guillen, en nombre de la Acequia de Vila, se opusieron á la concesion solicitada, alegando el primero ser dueño de unos molinos que directa é indirectamente recibian su movimiento de las aguas del rio de Cañoles, y la segunda que las referidas aguas pertenecian en propiedad á la Acequia de Vila, habiendo perdido por el no uso el derecho que pudiera asistir á los regantes de Plá:

Que el Gobernador de la provincia, previos los informes oportunos, acordó en 17 de Enero de 1878 otorgar la concesion pedida por la Junta de Plá de Canals bajo las condiciones que tuvo á bien expresar:

Que D. Antonio Rodriguez y la Junta de la Acequia de Vila reclamaron ante el Ministerio contra el acuerdo del Gobernador; mas de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 28 de Agosto de 1878 al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador, teniendo para ello en cuenta que á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde el conocimiento de las cuestiones que se susciten sobre propiedad de aguas:

Que los molinos de D. Antonio Rodriguez aparecian contruidos sin la debida autorizacion, y que los representantes de la Acequia de Vila no habian probado que les asistiera preferencia de derecho:

Que el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su pretension, de que una vez admitida se dejara sin efecto, con las declaraciones que resultan hechas en la misma para desestimar las solicitudes de la Acequia de la Vila de Játiva, y que en su lugar se estimaran con arreglo á derecho:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida porque aparecia presentada fuera del plazo legal.

Visto el art. 254 de la ley de aguas, segun el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las aguas privadas:

Considerando:

- 1.º Que aunque se estimase que la presente demanda estaba deducida en tiempo hábil, es lo cierto que al combatir la Real orden que desestimó la solicitud de la Junta de la Acequia de la Vila de Játiva, lo hizo alegando como fundamento títulos de derecho civil:

- 2.º Que á ese mismo propósito se han encaminado las alegaciones en via gubernativa, pues todas ellas tienden á demostrar que los propietarios de la partida de Plá habian perdido el derecho al riego, y que las aguas del rio Montesa pertenecian en propiedad á los regantes de la Acequia de la Vila:

- 3.º Que en su virtud, bien se estime la cuestion propuesta como de posesion de aguas privadas por discurrir por una acequia las que se disfrutan, ó bien de propiedad en las mismas aguas, ó en las del rio Montesa, corresponde su conocimiento á los Tribunales de la jurisdiccion ordi-

naria, segun lo prescrito en el art. 254 de la ley de aguas;

Ls Sala, de conformidad con la conclusion propuesta por el Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco de Paula Abaurrea, Vista que fué de la Aduana de la Habana, solicitando se declare que los procedimientos á que estuvo sometido y á que se refiere la Real orden de 4 de Julio último, que le declaró exento de toda responsabilidad administrativa por lo que resultó del expediente gubernativo individual que contra él se instruyó por fraudes descubiertos en la Aduana de la Habana, no le sirvan de nota ni perjuicio alguno en su reputacion ni en su carrera de empleado:

Que en consecuencia se halla en perfecta aptitud de volver á servir al Estado en cualquiera provincia española tan luego como el Gobierno de S. M. tenga á bien utilizar sus servicios:

Que los considerandos que preceden á la declaracion de la absoluta irresponsabilidad que se le declaró por la Real orden de 4 de Julio se entiendan como redactados en sentido favorable á su buen nombre, y que se ordene á la Direccion general de Hacienda de esa isla la publicacion en la *Gaceta de la Habana* de la declaracion de irresponsabilidad, y que cumpla lo que le está prevenido por el auto de sobreseimiento que con cualidad de *por ahora* aprobó la Audiencia de esa capital en 19 de Enero de 1876:

Considerando que toda declaracion de irresponsabilidad envuelve implícitamente la de quedar sin nota alguna que le sea de perjuicio para su concepto aquel á quien se refiere:

Que si bien el reclamante fué suspenso de empleo, sueldo y sobresueldo, sujeto á procedimientos judiciales y gubernativos, y aun declarado cesante, como quiera que la orden de cesantía fué lisa y llana, sin pronunciamiento alguno especial que infriese daño en su honra:

Que en el curso del expediente de responsabilidad no se dictó resolucion alguna definitiva que menoscabase su reputacion, sino todas aquellas que se consideraron precisas para el esclarecimiento de los hechos que se perseguian, y que el acuerdo final consignado en la Real orden de 4 de Julio último le es de todo punto favorable.

Considerando que todo español puede optar al desempeño de los cargos públicos dentro de las condiciones de la ley ó reglamentarias, mientras no se halle inhabilitado para su ejercicio por razon de procedimientos ó sentencia firme de los Tribunales de justicia:

Que libre el Sr. Abaurrea de todo proceso, y no habiendo sido sentenciado en tiempo alguno á pena de inhabilitacion, disfruta de esa aptitud legal que pide se le declare para volver á servir al Estado cuando se tenga á bien utilizar su trabajo:

Que toda declaracion ha de reconocer por fundamento una duda, ó un derecho, ó un deber no bien definidos, circunstancias que no concurren en el presente caso:

Considerando que no sólo no existe contradiccion entre las consideraciones que preceden á la parte resolutive de la Real orden de 4 de Julio ya citada y esa misma parte resolutive, sino que es consecuencia lógica de aquellas la declaracion de irresponsabilidad hecha á favor del reclamante;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la pretension del Sr. Abaurrea en lo que se refiere á los tres primeros extremos de su solicitud. En cuanto al último extremo, ó sea la publicacion en la *Gaceta* de esa capital de la supradicha Real orden de 4 de Julio y el cumplimiento por parte de la Direccion general de Hacienda de esa isla de cuanto le está prevenido por el auto de sobreseimiento que aprobó la Audiencia de la Habana en 19 de Enero de 1876, es la voluntad de S. M. se indique á ese Gobierno general la conveniencia de que se sirva disponer lo necesario, si ya no lo hubiese hecho, para que de una parte se realice la justa aspiracion del reclamante, y de otra se cumpla por quien corresponda el auto que ántes se ha citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 16.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BáltICO.

##### Suecia.

ALUMBRADO DE LA ISLA HAFRINGE (BAHÍA DE NORRKÖPINGS). (A. H. núm. 187/1.015. Paris 1879.) Una luz fija y blanca, visible á 8 millas al demorar entre el N. 19° E. y el S. 28° O., por el N. y el O., alumbrada en la isla Häfringe, desde la puesta á la salida del sol durante todo el año, salvo cuando el canal que rodea á la isla citada esté helado. Las demoras son verdaderas. Variacion, 9° NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

#### Costa oriental de Inglaterra.

CONDICIONES DE LA NUEVA LUZ DE LOS ARRECIFES LEMAN y OWER. (A. H. núm. 187/1.016. Paris 1879.) Se llama la atencion de los navegantes sobre las condiciones de esta luz, que ostenta un grupo de destellos, y no se asemeja á una luz giratoria ordinaria.

Los dos destellos aparecen rápidamente uno despues del otro, á los que sigue un intervalo de oscuridad relativamente largo.

Estos intervalos son próximamente de la siguiente duracion: 2 segundos y 1/2 de luz, 5 segundos de oscuridad, 2 segundos y 1/2 de luz, 20 segundos de oscuridad.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 239 de la II.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### Nueva-Escocia.

FARO DE LA ISLA WEDGE. (A. H., núm. 187/1.017. Paris 1879.) Desde el 1.º de Diciembre de 1879 alumbrada un faro erigido en la medianía de la isla Wedge, entre el rio Saint-Mary y el Puerto Jegogan.

Ostenta una luz roja, visible durante un minuto, á la que siguen 2 minutos de oscuridad.

La cámara de la luz está elevada 21<sup>m</sup>,6 sobre la marca de la pleamar, siendo visible en tiempo claro á 12 millas desde todos los puntos en que puede ser avistada.

El faro, construido de madera, está pintado de blanco, y consiste en una torre cuadrada de 13 m,4 de altura desde la base á la veleta, teniendo contigua la casa del guarda.

Su situacion es la siguiente: 43° 00' 35" latitud N.; y 53° 40' 14" longitud O.

Cartas números 192 de la seccion I; y 589 de la IX.

#### GOLFO DE BENGALA.

##### Cocanada.

BOYA NEGRA DELANTE LA PUNTA GODAVERY (GODAVERE). (A. H., núm. 187/1.018. Paris 1879.) La boya fundada delante la punta Godavery ha garreado hacia el SO. Se debe por tanto desplegar la mayor vigilancia al montar la punta y no de jar la sonda de la mano.

Cartas números 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

#### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

##### Mar de las Molucas.

ARRECIFE BANKA EN LA COSTA ORIENTAL DE LA ISLA BOETON (BOETON). (A. H., núm. 187/1.019. Paris 1879.) Desde el vapor *Banka* se ha visto un arrecife sobre la costa oriental de Boeton, muy próximo á ella, en la bahía situada al S. del cabo Norte.

Su situacion es la siguiente: 4° 28' latitud S.; y 129° 18' 51" longitud E.

Cartas números 456 de la seccion I; y 523 de la IV.

#### OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

##### Costa occidental de Méjico.

ALUMBRADO DE LA ISLA CRESTON (BAHÍA DE MAZATLAN). (A. H., núm. 187/1.020. Paris 1879.) Desde 1.º de Noviembre de 1879 una luz fija y blanca de cuarto orden alumbrada en un faro construido recientemente en la isla Creston, situado á la entrada de la bahía de Mazatlan. Esta luz, que alcanza 20 millas, está situada próximamente en 23° 40' 36" latitud N. y 100° 14' 26" longitud O.

Cartas números 605 de la seccion I; y 732 de la VI.

Madrid 20 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE MARZO DE 1880.

Nota de la recaudación obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
<b>PENÍNSULA.</b>			
<b>Políticos.</b>			
La Correspondencia de España.....	35.863.79	4.640.58	40.504.37
El Imparcial.....	28.725.31	3.648.64	32.373.95
El Globo.....	14.139.10	2.218.50	16.357.60
El Liberal.....	12.811.44	2.025.84	14.837.28
El Siglo Futuro.....	6.374.70	858.90	7.233.60
La Fe.....	5.431.80	915	6.046.80
El Diario Español.....	5.412.30	534.90	5.947.20
La Epoca.....	3.579.15	366.70	4.145.85
El Popular.....	2.839.65	395.40	3.235.05
La Unión.....	2.565	124.80	2.689.80
El Tiempo.....	2.656.50	2.656.50	5.313.00
La Discusión.....	2.478.60	432.40	2.911.00
La Iberia.....	2.507.70	2.507.70	5.015.40
El Conservador.....	2.185.50	252.90	2.438.40
El Correo Militar.....	2.369.40	2.369.40	4.738.80
El Fénix.....	2.270.40	2.270.40	4.540.80
La Nueva Prensa.....	1.726.80	442.50	2.169.30
El Tío Conejo.....	1.722.90	353.10	2.076
El Mundo Político.....	1.633.80	234.60	1.868.40
Los Debates.....	1.751.40	1.751.40	3.502.80
La Integridad de la Patria.....	1.004.40	534	1.538.40
La Política.....	1.469.25	1.469.25	2.937.60
El Tribuno.....	1.430.10	1.430.10	2.860.20
La Patria.....	870.15	557.70	1.427.85
La Mañana.....	1.144.20	417.30	1.561.50
La Gaceta Universal.....	893.10	471.90	1.365
El Figarón.....	697.20	133.60	830.80
El Pabellón Nacional.....	730.05	61.80	791.85
El Cronista.....	550.50	83.20	633.70
El Correo.....	618.30	622.80	1.241.10
La Democracia.....	273.30	256.20	529.50
El Demócrata.....	354.35	41.25	405.60
El Constitucional.....	356.60	38.40	395
El Acta.....	338.70	51.90	390.60
La Filoxera.....	234.60	303.30	537.90
El Océano.....	260.55	16.80	277.35
El Independiente.....	206.85	18.15	225
El Siglo.....	143.40	15.60	159
Los Dos Mundos.....	30.30	23.40	53.70
El Eco de Madrid.....	28.80	28.80	57.60
Los Cuatro Sacristanes	15.60	15.60	31.20
La Viña.....	4.20	4.20	8.40
La Raza Española.....	450.435.04	20.228.86	470.663.90
<b>No políticos.</b>			
La Correspondencia Militar.....	1.940.40	260.70	2.201.10
El Guía del Carabnero.....	1.392.60	201	1.593.60
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.305.15	167.40	1.472.55
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.389.30	1.389.30	2.778.60
El Memorial de Infantería.....	720	101.70	821.70
El Registro Español.....	657.30	37.80	695.10
La Revista de Hacienda.....	617.10	77.40	694.50
Los Avisos.....	583.95	97.80	681.75
El Siglo Médico.....	548.85	64.20	613.05
El Boletín de Loterías y Foros.....	566.40	22.80	589.20
La Correspondencia Médica.....	378.15	48.90	426.45
La Gaceta del Notariado.....	329.70	39.60	369.30
La Gaceta de Registradores.....	247.80	63.90	311.70
El Eco de la Zapatería.....	230.55	45.30	275.85
El Movimiento Económico.....	226.95	23.40	250.35
El Boletín Oficial.....	201.90	39.90	241.80
La Farmacia Española.....	228.60	228.60	457.20
El Boletín de Administración Militar.....	165.90	36.90	202.80
El Genio Médico-Quirúrgico.....	187.80	187.80	375.60
El Boletín de Pósitos.....	122.10	64.50	186.60
El Genio Público.....	162.60	9	171.60
La Revista de Correos.....	141.30	5.70	147
La Reforma Legislativa.....	100.50	41.10	141.60
La Fiscalía.....	113.40	126	126
El Amigo.....	99.90	42	141.90
El Memorial de Infantería de Marina.....	94.35	9.60	103.95
El Avisador Municipal.....	87.30	10.80	98.10
El Madrid Cómico.....	60.90	36.60	97.50
El Correo.....	90.90	90.90	181.80
La Voz de las Clases Pasivas.....	64.65	24.75	89.40
La Voz de la Caridad.....	54	30.90	84.90
El Toreo.....	80.10	80.10	160.20
El Diario de Sesiones.....	76.50	76.50	153.00
El Eco de las Clases Pasivas.....	73.50	73.50	147.00
La Revista de Procuradores.....	39	20.40	59.40
El Nuevo Fiscal.....	48.30	48.30	96.60
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	44.40	44.40	88.80
La Revista del Por.....	35.10	7.80	42.90
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	33.70	5.40	39.10
El Journal Médico-Farmacéutico.....	40.20	40.20	80.40

	Recaudado hasta fin de Febrero.		Idem en Marzo.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.		
El Rompe-Cabezas.....	39.30	39.30	78.60	78.60
El Penitenciario.....	26.40	10.50	36.90	36.90
La Gaceta Financiera.....	28.80	28.80	57.60	57.60
El Universal.....	24.45	3.60	28.05	28.05
El Consultor de los Párrocos.....	22.80	22.80	45.60	45.60
El Comercio Español.....	14.70	17.70	32.40	32.40
La Europa.....	11.25	11.25	22.50	22.50
El Problema.....	7.50	7.50	15.00	15.00
El Defensor de las Clases Pasivas.....	7.50	7.50	15.00	15.00
El Boletín Universal de Espectáculos.....	7.50	7.50	15.00	15.00
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	5.25	5.25	10.50	10.50
El Boletín Bibliográfico.....	4.35	4.35	8.70	8.70
El Pisto.....	3.60	3.60	7.20	7.20
<b>TOTAL.</b>	<b>13.739.10</b>	<b>1.804.35</b>	<b>15.543.45</b>	<b>15.543.45</b>

<b>ANTILLAS.</b>				
El Correo Militar.....	791.50	791.50	1.583.00	1.583.00
El Siglo Futuro.....	420	66	486	486
La Epoca.....	288	288	576	576
La Correspondencia Militar.....	196	23	219	219
La Política.....	197	25	222	222
El Boletín de la Guardia Civil.....	188.50	23	211.50	211.50
El Boletín de Administración Militar.....	170	24	194	194
El Pabellón Nacional.....	69	27	96	96
La Fe.....	62	17	79	79
El Tribuno.....	68	68	136	136
Los Debates.....	38	38	76	76
El Siglo Médico.....	29.50	4	33.50	33.50
Los Dos Mundos.....	31.50	31.50	63.00	63.00
El Océano.....	30.50	30.50	61.00	61.00
La Reforma Legislativa.....	23	23	46	46
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	17.50	17.50	35.00	35.00
El Siglo.....	15.50	15.50	31.00	31.00
El Pueblo Español.....	15	15	30	30
La Raza Española.....	14	14	28	28
La Correspondencia Médica.....	7	3.50	10.50	10.50
El Anatómico.....	9.50	9.50	19.00	19.00
La Unión.....	8	8	16	16
El Correo.....	7	7	14	14
El Genio Público.....	6	6	12	12
El Memorial de Infantería de Marina.....	4	4	8	8
El Genio Médico-Quirúrgico.....	3	3	6	6
<b>TOTAL.</b>	<b>2.671</b>	<b>255.50</b>	<b>2.926.50</b>	<b>2.926.50</b>

<b>FILIPINAS.</b>				
El Siglo Futuro.....	1.375	210	1.785	1.785
La Fe.....	707	125	832	832
El Correo Militar.....	122	122	244	244
La Correspondencia Militar.....	89	89	178	178
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	68.80	68.80	137.60	137.60
La Epoca.....	66	66	132	132
Los Debates.....	46	46	92	92
La Correspondencia Médica.....	14	7	21	21
El Siglo Médico.....	15	4	19	19
La Unión.....	16	16	32	32
El Correo.....	14	14	28	28
El Genio Público.....	8	8	16	16
<b>TOTAL.</b>	<b>2.710.80</b>	<b>376</b>	<b>3.086.80</b>	<b>3.086.80</b>

<b>RESÚMEN.</b>			
Para la Península.....	164.174.14	22.033.24	186.207.38
Para las Antillas.....	2.671	255.50	2.926.50
Para Filipinas.....	2.710.80	376	3.086.80
<b>TOTAL.</b>	<b>169.555.94</b>	<b>22.664.74</b>	<b>192.220.68</b>

Madrid 14 de Abril de 1880.—E. Garrido Estrada.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.—Pesetas.	Administraciones.
3.082	160.000	Madrid.
15.420	80.000	Linares.
15.300	80.000	Huelva.
2.304	25.000	Sevilla.
8.334	3.000	Getafe.
11.231	3.000	Málaga.
9.105	3.000	Barcelona.
11.413	3.000	Málaga.
6.691	3.000	Palma de Mallorca.
5.427	3.000	Madrid.
12.919	3.000	Gracia.
2.683	3.000	Madrid.
13.307	3.000	Idem.
9.214	3.000	Idem.
5.893	3.000	Valencia.
9.241	3.000	Madrid.
12.557	3.000	Barcelona.
11.344	3.000	Málaga.
2.068	3.000	Pozuelo.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta

Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

- HUÉRFANA.**  
Premio de 625 pesetas.  
Doña Higinia Bello y Calvar, hija de D. Saturio, vecino de Pipaon, fusilado por los carlistas durante la última campaña.
- DONCELLAS.**  
Premio primero de 125 pesetas.  
María del Consuelo Cabrera y Gomez de Vicente, del Hospicio.  
Idem segundo de id. id.  
Joaquina Aznar y Mayoral de Joaquin, de id.  
Idem tercero de id. id.  
Antonia Garcia Redrigálvarez de Lucas, de id.  
Idem cuarto de id. id.  
María Lores, del Colegio de la Paz.  
Idem quinto de id. id.  
María Anastasia Gonzalez Fernandez, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Abril de 1880.

Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 788.400 pesetas en 1.800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	50.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	5.000
36 de..... de 2.500.....	90.000
1.460 de..... de 300.....	438.000
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 3.150 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	6.300
<b>TOTAL.</b>	<b>788.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 2 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9996 y el tercero al 20.815, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.801 al 20.900.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.**  
Segundo semestre de 1879.  
Renta perpetua interior, carpetas números 1.663 á 1.686 de señalamiento.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 1.324 á 1.335 de id.  
Idem de A. ar á Santander, carpeta núm. 34 de id.  
Amortizable al 2 por 100 interior, carpeta núm. 281 de id.  
Idem id. exterior, carpeta núm. 4 de id.  
Resguardos al portador depositados, carpetas números 361 y 362 de id.  
Carreteras de Julio, carpeta núm. 20 de id.  
Obras públicas, carpetas números 74 y 75 de id.
- Cuarto trimestre de 1879.**  
Obligaciones de Banco y Tesoro interior, carpeta núm. 93 de señalamiento.
- Primer trimestre de 1880.**  
Bonos del Tesoro, carpetas números 130 á 141 de señalamiento.  
Obligaciones sobre el producto de Aduanas, carpetas números 30 y 31 de id.  
Idem del Banco y Tesoro interior, carpeta núm. 63 de id.
- Anualidad de 1880.**  
Carreteras de Abril, carpetas números 23 á 26 de señalamiento.  
Siendo todas estas carpetas las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.  
Madrid 16 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.



Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1704.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Plas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.

Banco Hipotecario de España.

El 1.º de Mayo próximo vence el cupon trimestral número 1 de los billetes hipotecarios emitidos por este Banco...

Madrid 15 de Abril de 1880.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

La Excm. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 5 de Marzo del corriente año acordó sacar á pública licitacion la construccion del trozo primero de la carretera de Gergal á los Callejones de Tabernas...

1.º La subasta se celebrará, con arreglo en un todo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el dia 17 de Mayo del corriente año...

2.º El mencionado trozo comprende desde Gergal al Collado de los Juanes, y mide una longitud de 5 791'75 metros. Su presupuesto es de 148.596 pesetas 8 céntimos.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañarse la carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los que se presenten en esta ciudad...

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

5.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prevenidos en la instruccion citada...

6.º El rematante ántes de extender la escritura correspondiente deberá depositar como garantía en la Caja provincial el 10 por 100 de la cantidad líquida por la que el remate se le haya adjudicado.

7.º Estando sujetas las obras provinciales á la misma legislación que rige para las del Estado, el contratista está obligado á cumplir con el pliego general de condiciones de 10 de Julio de 1861...

8.º Para la ejecucion de las obras que se subastan por este anuncio se señala el término de tres años, á contar desde el dia en que se haya terminado el replanteo.

9.º Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que debe entregarse á la Diputacion y los de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, así como todos los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

10.º En el plazo de 10 dias despues de comunicada la aprobacion de la subasta se otorgará la escritura correspondiente, de la cual deberá el contratista entregar una copia á la Diputacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 8 de Abril de 1880.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la GACETA DE MADRID el dia... del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo primero de la carretera de Gergal á los Callejones de Tabernas...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á ejecutar las obras.)

La Excm. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 5 de Marzo del corriente año acordó sacar á pública licitacion la construccion del trozo segundo de la carretera de Almería á Nijar...

1.º La subasta se celebrará, con arreglo en un todo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el dia 18 de Mayo del corriente año...

2.º El mencionado trozo comprende desde Cuesta Colorada á Nijar, y mide una longitud de 11.989'88 metros. Su presupuesto es de 74.230 pesetas 23 céntimos.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañarse la carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los que se presenten en esta ciudad...

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

5.º En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prevenidos en la instruccion citada...

6.º El rematante ántes de extender la escritura correspondiente deberá depositar como garantía en la Caja provincial el 10 por 100 de la cantidad líquida por la cual el remate se le haya adjudicado.

7.º Estando sujetas las obras provinciales á la misma legislación que rige para las del Estado, el contratista está obligado á cumplir con el pliego general de condiciones de 10 de Julio de 1861...

8.º Para la ejecucion de las obras que se subastan por este anuncio se señala el término de dos años, á contar desde el dia en que se haya terminado el replanteo.

9.º Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que debe entregarse á la Diputacion y los de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, así como todos los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

10.º En el plazo de 10 dias despues de comunicada la aprobacion de la subasta se otorgará la escritura correspondiente, de la cual deberá el contratista entregar una copia á la Diputacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 8 de Abril de 1880.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la GACETA DE MADRID el dia... del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo segundo de la carretera de Almería á Nijar...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á ejecutar las obras.)

Gobierno de la provincia de Baleares.

Negociado 1.º.—Sanidad.

Debiendo contratarse en pública subasta el servicio de fonda, agua potable y lavado de ropas en el lazareto sùcio de Mahon, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Sanidad en orden de 2 del corriente mes, se publica á continuacion el correspondiente pliego de condiciones y tarifa de precios de comidas...

1.º El contratista se obliga á tener abierta una fonda bien surtida, á proveer de agua para beber, y á que se laven las ropas en todo tiempo que haya cuarentenarios dentro del lazareto de Mahon.

2.º Además de los artículos de que deberá estar provista la fonda, tendrá los suficientes para servir á los cuarentenarios en mesa redonda, ó en sus habitaciones, desayuno, almuerzo y comida, y cuyo pormenor y precios máximos van expresados en la lista y tarifa que se publicará á continuacion de este pliego de condiciones.

3.º A los niños menores de 10 años se les cobrará en el gasto la mitad que á las personas mayores.

4.º El suministro de alimento á los enfermos, Jefe del destacamento y á las tripulaciones será á precios convencionales, autorizados por el Gobernador de la provincia.

5.º A los pobres de solemnidad, sanos y enfermos, se obliga el contratista á suministrar gratis el alimento.

6.º Suministrará igualmente gratis toda el agua potable que necesiten para su consumo los empleados del lazareto y el destacamento.

7.º Los cubiertos serán de plata; las vajillas de loza fina y de cristal; las mantelerías limpias; las baterías de cocina de hierro, y los artículos de comida y bebidas abundantes, frescos y de primera calidad.

8.º Tendrá derecho el Médico del departamento limpio á inspeccionar estos últimos á su entrada en el lazareto, y á desechar en todo tiempo los que se encuentren en mal estado ó puedan perjudicar á la salud de los cuarentenarios, con sujecion á lo que determine el reglamento del lazareto.

9.º El contratista tendrá obligacion de establecer una mesa de billar, seis de tresillo, ajedrez, damas, asalto y demás juegos no prohibidos por la ley, de puro recreo para los cuarentenarios.

La tarifa de lo que se haya de satisfacer por los mismos se hará por el contratista, de acuerdo con el Director del lazareto y con la aprobacion del Gobernador de la provincia. Tambien el contratista deberá mantener á sus expensas el número de camareros, mozos y lavanderos indispensables á juicio del Gobernador de la provincia, á fin de que todos los servicios que tienen por objeto estas condiciones se realicen con la rapidez y regularidad convenientes.

10. Se facilitará bajo inventario al contratista el edificio, fonda y hospederia con el mobiliario que contenga, sin otra obligacion que hacer entrega del mismo y muebles el dia en que termine el arriendo del servicio de la fonda en el mismo estado en que le sean entregados, no debiendo satisfacerse nada por via de alquileres, y si solamente atender á la reposicion, reparacion y entretenimiento del edificio y mobiliario que reciba.

11. Siendo de cuenta del contratista el surtir de agua potable y para el lavado de las ropas el lazareto, practicará este servicio, siendo de su obligacion el pago de cuantos gastos sea forzoso hacer para cumplirle.

12. El lavado de las ropas se hará por el contratista; pero los cuarentenarios le abonarán los precios corrientes; siendo

de cuenta del mismo la construcción del lavadero en el caso de que el día que dé principio el contrato no exista ninguno en el lazareto de la propiedad del Estado.

13. El contratista quedará también obligado á tener un bote tripulado para pasar á recoger la correspondencia pública y transportar los viajeros desde las embarcaciones al lazareto, mediante la retribucion que estos abonen, la cual no podrá exceder de los precios que acostumbren á exigir en los demás puertos.

14. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer la acción contra la fianza y bienes de aquel.

15. El contrato durará un año, que principiará el día que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de las Baleares y por los demás medios acostumbrados, celebrándose aquella ante el Subgobernador de Menorca y ante la Dirección general del ramo el día 22 del corriente mes, á la una de la tarde, en el despacho de dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será el de las cantidades fijadas en la lista de precios que se publica á continuación de este pliego, no pudiendo admitirse proposición que exceda de aquellas.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto de remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada si aquel no supiese escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda, surtir de agua potable y los lavaderos de ropa en el lazareto de Mahon, bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín oficial de la provincia el día... de... y á los precios siguientes... (Aquí se estampará la lista, con la mejora que en los precios sea oportuno hacer cada proponente), aceptando desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones, á cuyo efecto acompaño la correspondiente carta de pago en que consta ha hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición 18 del pliego.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó condiciones, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

23. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de las copias correspondientes.

25. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni transferir sin previo permiso del Gobierno.

26. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliere las condiciones que deba tener para el otorgamiento de la escritura, ó si no se le da efecto en el término que se le señalare.

Lista del portador y precios de la comida á que se refiere la condición 22 del pliego de condiciones que antecede.

Desayuno.—Té, café ó chocolate, con leche ó sin ella, pan ó galletas, y sobras de la noche anterior.

Almuerzo.—Tres platos variados diariamente: uno de pescado ó de carne, queso y dos postres.

Comida.—Dos sopas diversas; caldo y cuatro principios, uno de pastelería y otro de pescado fino, otro plato de repostería, y tres postres. Té, café y una copa de licor.

El pan y agua se suministrarán en todas las comidas sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino del Reino, y con los postres de la comida una copa de Jerez ó de otro vino generoso y equivalente.

Tarifa de precios.

Por desayuno, 4 rs.—Por almuerzo, 10.—Por comida, 16.—Por todo, 30 rs.

Los vinos, licores y bebidas serán á los precios corrientes en las casas primeras de las Baleares.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

El día 29 del corriente, á la una de la tarde, tendrá lugar en este Cabildo civil ante la Alcaldía de Los Barrios la subasta simultánea de un aprovechamiento de cercho, dividido en tres lotes, de los montes de Propios de dicha población, sirviendo de tipo respectivamente las cantidades de 62.700 pesetas, 72.000 y 22.409 en que han sido tasados aquellos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujeción al medio que á continuación se inserta, y á las condiciones facultativas y económicas aprobadas, las cuales se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Barrios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 12 de Abril de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterao del anuncio publicado en el Boletín oficial (ó Gaceta de Madrid) con fecha 12 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta de un aprovechamiento de cercho, dividido en tres lotes, de los montes de Los Barrios, se comprometo á tomar á su cargo el aprovechamiento del lote que comprende los mon-

tes..., con sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de....

(Aquí se expresará la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquisa en el día 15 de Abril.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Entries include Daniel Ferris, Gonzalo Fernandez, Gumersindo Cantero, Fernando Bravo, Nicanora Garcia, Pantaleon Toledano, Tiburcio Martinez, Benito de Pablos, J. R. Ardois, Manuel Ibañez.

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Administrador, Martín Botalla.

Gabinete Central de Telégrafos.

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 16.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Entries include Bilbao, Granada, Sevilla, Mahon, Granada, Oviedo, Linarés, Gijon.

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita y emplaza para que comparezcan ante esta Administración, durante el improrogable plazo de 30 días, á D. Joaquín, D. Manuel, D. Federico, Doña Filomena y Doña Concepcion Rodriguez Gomez para enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 12 de Abril de 1880.—El Jefe económico, P. V., A. G. de la Peña.

Comandancia de Carabineros de Mallorca.

D. Manuel Martinez de la Cuesta y Perez Dávila, Coronel de Ejército, Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber que el día 30 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se celebrará en el despacho de la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de San Jaime, núm. 41, de esta capital de Palma, la subasta para la construcción de las prendas de correo y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando un tipo de cada una de ellas; no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correo y equipo.

Prendas de infantería.

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cént.). Items include Ros completo, Juego de correo, Cinturon, Palin, Portafusil, Mochila-morral, Tabal para sargentos, Bolsa de aseo, Bota para vino, Cuantes blancos, Idea de lana verde, Cartera para el nombramiento, Tapon de fusil, Bolsa de curacion, Sombreros de marina.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas la demás del Reino.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 1.000 pesetas y el talon que se le expida en la de esta Comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia, ó donde se encuentre el Jefe de cualquier fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia, así como todos los gastos que ocurran hasta su recibo por la Junta revisora.

8.ª Si el contratista no reside en esta capital, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesitaren, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uni-

formados y equipados completamente desde luego, ó que el carabiniere que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10. Serán de cuenta del rematante satisfacer el importe de la insercion de esta subasta en los periódicos oficiales, y tambien los gastos de la conduccion de los tipos de todos los licitadores á la Inspeccion general del Cuerpo, las copias del contrato que fuesen necesarias, así como cualquier impuesto que estuviese establecido ó se estableciese por el Gobierno sobre tales actos.

Palma 31 de Marzo de 1880.—Manuel Martinez de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de..., se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Mallorca las prendas de correo y equipo que necesite la misma en el término de dos años, por los precios siguientes.... (Se consignará el de cada prenda.)

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza hace saber que no habiendo producido remate la subasta anunciada para contratar por un año y un mes más, si conviniere á los intereses del Estado, la extraccion de materias fecales de los depósitos, cloacas y pozos negros del castillo de San Fernando de esta citada plaza, se convoca á una segunda y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría, establecida en dicho castillo, á las once del día 15 de Mayo próximo, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que sirvieron de base á la primera y se hallan de manifiesto en la expresada dependencia.

Las personas que quieran interesarse en el referido servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados; en el concepto de que serán desechadas las que no estén en un todo arregladas al modelo que se inserta á continuación, carezcan de la garantía exigida ó contengan enmiendas no salvadas.

Figueras 7 de Abril de 1880.—Tomás Aguaron.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la extraccion periódica y extraordinaria de las materias fecales que existen en los edificios y cuarteles del castillo de San Fernando de esta plaza por término un año, se comprometo á verificarlo al precio de... (en letra) tantas pesetas, que abonará á la Administración militar por cada portadera de 400 litros próximamente, que es la cubida general que tienen en esta localidad, siendo adjunta la garantía que se previene en la condición 2.ª del pliego de las mismas, así como su cédula de vecindad.

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Vitoria.

D. Juan Muñoz Greus, Comisario de Guerra de segunda clase, y Jefe instructor de expedientes administrativos de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y única vez al soldado cumplido que fué de obreros de Administración militar José Garcia Fernandez, natural de Chamoso, provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en esta oficina de mi cargo, sita calle de la Estacion, 46 bis, principal derecha, ó bien á la Autoridad civil del punto donde se halle, la cual se servirá participarme su residencia á fin de interrogar á dicho sujeto con motivo de un expediente que de orden superior me halla instruyendo; en la inteligencia que de no comparecer en la forma indicada le parará el perjuicio que no haya lugar.

Vitoria 9 de Abril de 1880.—El Comisario de Guerra, Juan Muñoz Greus.

Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo último, se ha señalado el día 12 del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Tosallon, bajo el tipo del presupuesto que contrata importante la cantidad de 1.469 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que se inserta, consignándose previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 74 pesetas en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego se le acompañará el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Palacio Arzobispal, de Valencia 13 de Abril de 1880.—El P. D., Lorenzo Carcañilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando ó lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendose que será desechada toda proposición en que no se exprese éterminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Arenillas.

D. Leon Moreno y Gonin, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por terminacion del contrato que finará



en 30 de Junio próximo inmediato se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta localidad, en la provincia de Jaen, partido de Carolina, con el sueldo de 250 pesetas por la asistencia de 100 familias pobres y el libre igualatorio de los demás vecinos, cuyo número total es de 329, pagada aquella suma por mensualidades vencidas; y con el fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de hoja de servicios y certificado de conducta, se señala el término de 30 días, que contarán desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que el presente aparezca inserto.

Arquillos 12 de Abril de 1880.—Leon Moreno.—De su orden, Juan de los Reyes.

#### Alcaldía constitucional de Miedes, provincia de Guadalajara.

No habiéndose presentado el mozo Sinforiano Catalinas Hijon, declarado soldado por el cupo de esta villa con el número 1.º, el día 27 de Marzo último, que le fué señalado para emprender la marcha, á cargo del comisionado para la capital de esta provincia, ni en la Caja provincial el día 29 del mismo para su entrega en la misma, se le señala nuevamente hasta el día 10 del actual para su presentación en esta Alcaldía ó en la referida Caja; pues caso contrario, desde el 11 se le instruirá el expediente de prófugo, por el que sufrirá sus consecuencias.

Miedes 2 de Abril de 1880.—Higinio Ortega.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Barcelona.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero del sargento primero que fué del batallón depósito de Mataró Rafael Dexens y Bobé, contra quien instruyo sumaria por el delito de estafa cometido al intervenir directamente en el cambio de situación del quinto por el cupo de Molins de Rey Jaime Font y Ollé; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Rafael Dexens y Bobé, señalándole las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 26 de Marzo de 1880.—José García Junceda.

##### Madrid.

D. Agustín Carcelen Liza, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de la plaza de Logroño, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada desde el 23 de Setiembre de 1878, fecha en que regresó del Ejército de Ultramar al de la Península, el músico de tercera de este regimiento José Mateo Zalabarda, y á quien me hallo instruyendo el oportuno expediente en averiguación de su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado músico de tercera, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente á los fines de justicia.

Madrid 9 de Abril de 1880.—Agustín Carcelen y Liza.

##### Pamplona.

D. Mariano Zamarride Eguilaz, Capitán graduado, Teniente del batallón de reserva de Pamplona, núm. 46, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado sin autorización de la plaza de Sangüesa (Navarra) el soldado del expresado batallón Jerónimo Fernandez Martinez, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 5 de Abril de 1880.—Mariano Zamarride de Eguilaz.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Ayamonte.

D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos juicio ordinario, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel García Diaz, vecino de Huelva, contra D. Trinidad Luis Martínez, de este domicilio, y después contra D. Miguel Iglesias y Evans, y la razón social Miguel Iglesias é hijos, vecinos de Londres, sobre derecho á la prenda de unos carriles y accesorios depositados en el término de Sanlúcar de Guadiana, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Ayamonte, á 28 de Febrero de 1880, el Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Manuel García Diaz, vecino de Huelva, demandante, representado por el Procurador D. José de los Rios, y de la otra D. Trinidad Luis Martínez, y después D. Miguel Iglesias y la razón social Miguel Iglesias é hijos, vecinos de Londres, hoy rebel-

des, demandados, sobre derecho de prenda á unos carriles; y

1.º Resultando que en 10 de Agosto de 1874 se constituyó en Londres, con la debida formalidad de registro en él, las Compañías de fondo unido (*Register of joins Stock Companies*) la Sociedad titulada *The Guadiana limited* para explotar, entre otras, las minas cobrizas del *Lagunazo*, figurando como uno de sus fundadores, que habia de ser Director gerente, D. Miguel Iglesias; y que entre las obras necesarias para la explotación se proyectaba un ferro-carril al río Guadiana y un muelle al mismo, verificando la expresada Sociedad en 24 de Octubre de dicho año la compra de las minas por escritura otorgada en Huelva ante el Notario D. José María de la Corte:

2.º Resultando que para la construcción de dicho ferro-carril se presentó en España y en la indicada provincia Don Carlos Sprint de Bay, subcontratando con el demandante Don Manuel García Diaz varios kilómetros de la línea de la parte de explanación y muros de sostenimiento, cuyos trabajos y obras en gran parte se ejecutaron; habiéndose acreditado por la copia de escritura, otorgada por ambas en Huelva en 22 de Agosto de 1875 ante el Notario D. Emilio Cano, y habiéndose declarado la Compañía en liquidación, se suspendieron los trabajos del ferro-carril á cuyo frente y cargo habia estado D. Carlos de Bay, no habiendo sido satisfechos los trabajos ejecutados por el demandante sino en una pequeña cantidad que tenia recibida por cuenta de los mismos:

3.º Resultando que por la escritura anteriormente mencionada, que se otorgó en Huelva ante el Notario D. Emilio Cano en 22 de Agosto de 1875, se reconoce por D. Carlos de Bay, á favor del D. Manuel García Diaz, un alcance de 44.485 pesetas, después de deducir 2.400 que tenia recibidas á cuenta de las 46.885 á que ascendía el total de las obras ejecutadas por el García, según aparece del contenido de las cláusulas décima-cuarta y décimaquinta de la precitada escritura; cediéndosele por la cláusula décimaséptima, como garantía de dicho crédito á su favor y en el concepto de prenda, las herramientas, muebles y efectos del Sr. de Bay, y especialmente 250 toneladas inglesas de barras-carriles y 20 á 22 toneladas de tornillos con tuercas, clavos y eclisse que con destino á la vía se encontraban depositadas á la casa de Hierro, al sitio de Huerta de Torres, término municipal de Sanlúcar de Guadiana:

4.º Resultando que dichas barras-carriles y accesorios fueron comprados por D. Carlos de Bay, y que estando en los trabajos los recibió, descargó y custodió por sí ó por su dependiente D. Jaime V. Vigintman, y que este por orden de su jefe hizo la entrega de las barras-carriles y demás accesorios que aparecen del inventario, folio 533, fechado en la casa de Hierro á 2 de Abril de 1876, cuya entrega se hizo ante los testigos D. Juan F. Linares y D. Martín Montes:

5.º Resultando que el demandante D. Manuel García Diaz, una vez incautado de la prenda, continuó en tenencia no interrumpida de ella, custodiándola por su cuenta hasta que fué interrumpido en su quietud y pacífica tenencia por D. Trinidad Luis Martínez en el concepto de mandatario de los Sres. Iglesias, el que dedujo oportunamente demanda para que le restituyera en su derecho ó ejercitase la acción que pudiera corresponderle; y que alegando el demandado la falta de poderes, dirigió su acción el demandante contra D. Miguel Iglesias y la razón social *Iglesias é hijos*, habiendo sólo comparecido el primero, el que no ha acreditado la representación que se atribuya de la casa; y habiendo contestado la demanda, dió lugar á que como á la citada razón social se le declarara en rebeldía; habiéndose seguido estos autos con los estrados del Juzgado desde 3 de Noviembre de 1877 por todos sus trámites; y

1.º Considerando que habiéndose acreditado, como se ha acreditado, que D. Carlos Sprint de Bay compró para sí las barras-carriles, ya lo hiciera con dinero suyo ó ajeno, y demás efectos objeto de estos autos, y que tenia la posesión de los mismos, se deduce legalmente que podía en uso de su perfecto derecho darlos en prenda como garantía del crédito que adeudaba al demandante D. Manuel García Diaz:

2.º Considerando que pueden constituir prenda los que son dueños de la cosa empeñada, y que pueden ser objeto de este contrato las cosas muebles que están en el comercio con las excepciones que la ley determina, y en que no se hallan comprendidos los que son objeto de esta demanda, por lo que debe deducirse que entre D. Manuel García Diaz y D. Carlos Sprint de Bay hubo un perfecto contrato de prenda, concurriendo las circunstancias que se expresan en las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, título 13, Partida 5.ª, tanto con relación á las circunstancias esenciales de los contratantes, cuanto con respecto á la cosa dada en prenda, por ser esta mueble y estar en el comercio de los hombres, y por tener aquellos la capacidad necesaria por ser el deudor dueño de la cosa empeñada sin estar privado de su administración, conservándola el acreedor bajo su custodia y en su poder:

3.º Considerando que entre los derechos declarados se halla el de retener la prenda bajo su custodia hasta el completo pago de la deuda y gastos hechos para su conservación, según se dispone por la ley 21 del citado título y Partida:

4.º Considerando que se halla ampliada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 14 de Mayo de 1874 y de 15 de Abril de 1874, y la prescripción de la ley 46, tit. 2.º, Partida 3.ª, sobre jactancia á la materia civil, siendo procedente dicha acción cuando por un tercero se pone en duda el derecho del predatario, como sucede en estos autos:

5.º Considerando, por último, que la condena de costas procede siempre contra aquel que litiga sin derecho, según se preceptúa en la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª, y en los presentes autos debe apreciarse que se hallan comprendidos en el mencionado precepto los demandados D. Miguel Iglesias y la razón

social *Iglesias y compañía* cuando han dado lugar á que estos autos se sustancien en su rebeldía;

Dijo que debia declarar y declaraba á D. Manuel García Diaz con derecho á la prenda de las barras-carriles y accesorios depositados en el término de Sanlúcar de Guadiana, dándole por quietud de ellos; y en su consecuencia que debia condenar, como condenaba, á los demandados D. Miguel Iglesias y Evans y la razón social *Iglesias é hijos*, de Londres, rebeldes, á que respeten el indicado derecho, que asiste al demandante, imponiéndoles perpétuo silencio, con expresa condenación de costas.

Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará pública en la forma que previene el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 1.190 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel P. Gomez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose en audiencia pública de este día.

Ayamonte 28 de Febrero de 1880.—Doy fé.—Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el supradicho artículo 1.190, se expide el presente para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 6 de Marzo de 1880.—Manuel P. Gomez.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

X—1345

##### La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar de la finada Ana María Lozano Cabañero, vecina que fué de la Habana y natural de Villarrobledo, la cual falleció intestada en esta última población el día 26 de Setiembre último, para que comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones dentro del término de 40 días; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar, á los efectos prevenidos en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, que hasta el día se han presentado como herederos de la Lozano Juan Antonio, Cristóbal, Alfonso y Juliana Lozano Cabañero, hermanos de la Ana María Lozano, y las sobrinas de esta Robustiana y Francisca Ortiz Lozano, hijas de María Lozano Cabañero, ya difunta, y hermana que era de la finada.

Dado en La Roda á 9 de Abril de 1880.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Marín. X—1347

##### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos civiles ordinarios que sigue la representación de Doña Petra Moreno y Benito con los herederos de la Excmo. Sra. Duquesa de San Carlos sobre pago de réditos de un censo impuesto sobre la dehesa Zacatena, se cita por segunda vez á D. Ramon Piñero, Doña Manuela Tournelle y Peman, D. Jacobo Tournelle y Cabelle, D. Teófilo y D. Juan Llorente, Doña Ramona y Doña Josefa Llorente y Diraychin, Doña Manuela Diraychin y D. José Piñero, ó sus causa-habientes, herederos que dicen ser de Don Manuel Gonzalez Gasco, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á sostener la demanda que en 26 de Abril de 1864 entablaron contra dicha Sra. Duquesa de San Carlos, y contestar la reconyención propuesta contra la indicada demanda; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se entenderán las diligencias sucesivas respecto á los mismos con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1349

##### Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el pleito ordinario seguido en este Juzgado por Francisco Zuazu contra D. Carlos Beriain, vecinos del lugar de Artica, sobre nulidad de una donación y entrega de bienes, se declaró por sentencia firme que los bienes de la donación que Estéban Beriain y Catalina Astiz hicieron en 16 de Enero de 1815 á favor de Bernarda Astiz corresponden á los parientes más próximos de ella al tiempo de su fallecimiento, ó á sus sucesores con igualdad.

Y habiéndose solicitado el cumplimiento de la indicada sentencia, se expidió el primer edicto, como se expide el presente segundo y último, llamando, citando y emplazando á los parientes más próximos de la mencionada Bernarda Astiz al tiempo de su fallecimiento, ocurrido en su pueblo natal de Artica el 27 de Diciembre de 1837, ó á sus sucesores al tiempo de su defunción, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos en el relacionado juicio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandato, Iturbide. X—1346

##### Tolosa.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de D. Ignacio María Ca-

reaga, que falleció abintestado, á fin de que en el término de 20 días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID concurren á deducir las acciones de que se consideren asistidos; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el expediente de abintestado promovido por D. Manuel Zubiaga y D. Juan Antonio Errezola.

Dado en Tolosa á 14 de Abril de 1880.—Angel Asuero.— Por mandado de S. S. Cirilo Urdangarin. X—1348

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 18 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 23 de este mes, á las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 19 al 24 inclusive.

El día 29, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya registradas y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días 19 al 24 inclusive.

Barcelona 13 de Abril de 1880.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1339—2

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llegó en Girona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Rows include various bonds and public works.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albasete, Alcega, Alcañiz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Spanish and French bonds, and English consolidations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'75. París, á ocho días vista, fr., 5'08 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Abril de 1880.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like meat, oil, and wine, with columns: Artículo, Precio.

Del parte remitido por la Administración principal de Camasnos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Abril de 1880.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Abril, correspondiente al tomo 56 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega interesantes artículos doctrinales de los Sres. Ondovilla, Costa, Gonzalez del Alba, Reus, (E.) Pacheco, Allende Salazar, Fernandez Hontoria, y Muro y Carvajal.

Se ha puesto á la venta en las principales librerías la segunda edición del libro Mes de Mayo consagrado á la Santísima Virgen Maria, escrito por Maria de la Peña, publicado con autorizacion de la Vicaría eclesiástica, y que encierra oraciones y meditaciones piadosas para todos los días del próximo mes. En el lugar correspondiente publicamos el anuncio de dicho libro.

Se han repartido recientemente: el núm. 91 de la Revista de Medicina y Cirujia prácticas, que dirige D. Rafael Ulecia Cardona; el 291 de la Revista de España, con trabajos literarios de la Sra. Arzoniz y los Sres. Giner, Arrestarazu, Vidart, Rios, Duque y Merino, Garcia Bordona, Calvo y Muñoz, y Cortazar; y el núm. 11, tomo 3.º, de La Niñez, con originales y grabados de reputados literatos y artistas.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DE S. A. R. EL SERMO. SR. INFANTE D. SEBASTIAN.—Arrendamiento.—En subasta pública y extrajudicial se arrienda la hacienda de olivar nombrada Cañada de Buey Prieto, con unos 20 000 pies de olivos próximamente, perteneciente á la testamentaria del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, y radica en término de Santa Ella, provincia de Córdoba. El remate tendrá efecto el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, calle de Carreteras, núm. 2, de dicha ciudad, en donde se halla el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el expresado arrendamiento, así como tambien en las oficinas de la propia testamentaria, sitas en esta Corte, calle de la Greda, núm. 16, cuarto tercero, en donde se admiten proposiciones para el citado arriendo hasta el indicado día del remate.

MES DE MAYO CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por Maria de la Peña: segunda edición. Véase al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Aniceto, Papa y mártir; San Elias, y la beata Maria Ana de Jesus, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno par.—Don Quijote. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El desorden con el desorden.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana.)—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La dama de las Camelias. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 2.º y 5.º.—¡Fuerza!—La gallina ciega.—El bolero (baile). A las diez.—Dia completo.—El ferocci romanó.—Ayer y hoy (baile).—A la puerta del cuartel. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—(A beneficio del primer actor Sr. Vallés).—Meteoro á ratón.—La Guía de Forasteros.—El regalo de boda. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Carrera de obstáculos.—R. R. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pruebas acusadoras.—Luchas de amor.—Pasteleiro á tus pasteles.—Natalia, ó una boda en Lavapiés.—Baile. CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.